

001

19 MAR 2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° _____ DE 2020
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA REPROQUIC S.A.S..

| | |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATANTE | DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA |
| | 891.780.009-4 |
| CONTRATISTA | DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA REPROQUIC S.A.S. |
| NIT. | 900.456.351-2 |
| REPRESENTANTE LEGAL. | OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONEZ |
| CEDULA DE CIUDADANÍA. | 79.939.234 |
| VALOR | DOS CIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 202.668.730). |
| OBJETO | COMPRAVENTA DE INSUMO Y ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL PARA MITIGAR EL RIESGO DEL CORONAVIRUS COVID-19, PARA EL USO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA MAGDALENA, CONFORME AL DECRETO DISTRITAL N°. 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020 - POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | OCHO (08) DÍAS HÁBILES, sin exceder del 31 de diciembre de 2020. |

Entre los suscritos a saber, **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, mayor de edad, identificada con C.C. N°. 57.430.100 expedida en Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra **OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONEZ**, identificado con C.C. N°. 79.939.234 de Bogotá D.C., en representación legal de la **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA REPROQUIC S.A.S.**, con Nit 900.456.351-2, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

001

19 MAR 2020

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3, Parágrafo, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Mediante Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 69 de la Ley 1753 de 2015, se declara emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, en todo el territorio Nacional; en virtud de la misma adopta medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que el 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 090 de 2020. *"Por el cual se **declara calamidad pública**, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus-COVID-19, en el D.T.C.eH., de Santa Marta", con el fin de reforzar las medidas para contener el contagio del Coronavirus COVID-19"*.

Conforme al Fallo N°. 00229 del 19 de febrero de 2019 emitido por el Consejo de Estado, por parte del Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Se manifestó que en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta.

Que la Ley 1523 de 2012 artículo 66, señala que los Contratos celebrados por Entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someten a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la Contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo se someterán al Control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así mismo la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 Literal a, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 ostentan las causales por las cuales procede la contratación directa.

El Distrito de Santa Marta de conformidad con el artículo primero del Decreto 202 de 2017, por intermedio del cual se modificó el artículo segundo del Decreto 313 de 2016, por el cual se creó la planta de cargos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que la alcaldía Distrital de Santa Marta tiene la inminente necesidad de contar con los insumos y elementos necesarios para la prevención, protección y contención del CORONAVIRUS - COVID 19, dentro de las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y sus demás dependencias, en el marco del ejercicio de las actividades desarrolladas dentro de sus funciones, con la finalidad de proteger y/o minimizar las

001

19 MAR 2020

probabilidades de contagio de sus funcionarios, contratista, así como del personal que ingrese a las instalaciones y dependencias de la entidad territorial, garantizando el derecho fundamental a la salud, ambiente sano y vida de sus servidores y coasociados, razón por la cual se requiere la *"COMPRAVENTA DE INSUMO Y ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL PARA MITIGAR EL RIESGO DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, EN LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA MAGDALENA, CONFORME AL DECRETO DISTRITAL N° 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020 - POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL D.T.C.EH., DE SANTA MARTA"*.

Que actualmente, la Secretaria General Distrital, dio a conocer la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a mitigar el riesgo a que se ven avocados los servidores, contratistas y demás personas que realizan labores de apoyo en las diferentes dependencias de la Administración distrital o que se acerquen para obtener o entregar información.

Que para el caso particular, la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la suscripción de un contrato de ***COMPRAVENTA DE INSUMO Y ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL PARA MITIGAR EL RIESGO DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, EN LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA MAGDALENA, CONFORME AL DECRETO DISTRITAL N° 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020 - POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA***

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 30 de Noviembre de 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTO E INVERSIONES DEL DISTRITO, TURISITICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2020, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2020, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: *"En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."*

Que se elaboró los Estudios y Documentos Previos según los dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015; en donde se determinó la necesidad que EL DISTRITO pretende satisfacer, y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación.

Que en la Alcaldía Distrital, se recibieron varias propuesta de las cuales se observó que la presentada por **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA REPROQUIC S.A.S.** era la más favorable a las necesidades y presupuesto del Ente territorial.

Que se emitió Acto administrativo donde se justifica la contratación directa fundada en la pandemia del coronavirus -covid-19, la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel Nacional, del departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, la declaratoria de Calamidad Pública emitida por la administración distrital, los estudios, los documentos previos y las ofertas presentadas, así mismo como la certificación en la que se indica que **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA REPROQUIC S.A.S.**; cuenta con la idoneidad, la capacidad, volumen específico y suficiente para satisfacer la necesidad que EL DISTRITO señalo en los estudios previos que dieron origen a este contrato.

Que el presente proceso de *Contratación*, se encuentra amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual hace parte integral de este contrato.

Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación; Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1523 de 2012 y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, de igual manera el artículo 905 del Código de Comercio, artículo 1849 del Código Civil y demás normas que reglamentan la materia.

001

19 MAR 2020

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga a la **COMPRAVENTA DE INSUMO Y ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL PARA MITIGAR EL RIESGO DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, EN LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA MAGDALENA, CONFORME AL DECRETO DISTRITAL N°. 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020 - POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.**

SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO: Teniendo en cuenta que se requieren los elementos e insumos de aseo personal de carácter urgente, para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá suministrar la entrega de lo siguiente:

| ELEMENTOS - INSUMOS (Especificaciones Técnicas de los productos: Dichos elementos deben por lo menos cubrir los estándares de calidad establecidos por la Ley): | | | CANTIDAD | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|
| TAPABOCAS X 50 UNID | | | 1320 | |
| DESCRIPCIÓN | UNIDADES DE MEDIDA | UNIDADES | | |
| Tapabocas 3 Pliegues | Subempaque/display | 50 por caja | | |
| GEL ANTIBACTERIAL | | | 523 | |
| DESCRIPCIÓN | CONTENIDO | COMPUESTOS QUÍMICOS | | |
| Gel cristalino con poder desinfectante - Variedad de colores y aromas | Empaque o botella de 3.800ML o 1000ml | Alcohol etílico superior al 84%, carbomer, bacterisida, y fragancias | | |
| JABÓN LÍQUIDO | | | 108 | |
| DESCRIPCIÓN | CONTENIDO | COMPUESTOS QUÍMICOS | | |
| Jabón liquido desinfectante para manos y cuerpo | Empaque o botella de 4000ML | Mezcla de tensioactivos aniónicos y no iónicos, glicerina, conservantes, colorante y esencia | | |
| GUANTES POR CAJA 100 UNID. | | | 592 | |
| DESCRIPCIÓN | UNIDADES DE MEDIDA | Material | | UNIDADES |
| Guantes quirúrgicos Ambidiestro Puño con reborde, reforzado asegurando fácil colocación y evitando que se enrolle Alta sensibilidad al tacto | Tallas S, M Y L | Látex | | 100 por caja |

001

19 MAR 2020

| ALCOHOL | | | 450 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------|-----|
| DESCRIPCIÓN | CONTENIDO | COMPUESTOS QUÍMICOS | |
| Solución uso tópico; Antiséptico, desinfectante y germicida de uso medicinal libre de partículas - Frasco con tapa y cierre hermético, con precinto de garantía. Etiqueta original que indique Registro Sanitario | Empaque o botella de 1000ML, 3700ML y 3800ML | Contenido de alcohol: 68.8% - 77.9% | |

TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones y/o obligaciones:

- Ejecutar con diligencia y oportunidad el objeto contractual en especial con las características técnicas señaladas en los estudios previos y el Contrato.
- Colaborar con el Distrito, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de la mejor forma y que los elementos e insumos, sean de la mejor calidad.
- Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito y de manera general obrará con lealtad y buena fe.
- Estar al día en los pagos de salarios y prestaciones sociales, además de demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la Ley, si estuviere obligación a ello.
- Atender las llamadas que haga el supervisor.
- Prestar información referente a la ejecución del contrato.
- Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato.
- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

Parágrafo. Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista y aprobada por el Distrito de Santa Marta.

CUARTO. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta los bienes entregados en el término señalado. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

QUINTO. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación, conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **DOS CIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 202.668.730)**., en consideración a los bienes a suministrar, experiencia e idoneidad probadas por el contratista. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO, lo realizará así: **DOS (02) PAGOS: Un primer pago** por el 50% del valor total del Contrato, una vez el Contratista haya entregado a la Entidad el 50% de los bienes contratados, objeto del presente contrato, y a entera satisfacción del Supervisor, previa presentación de informe de ejecución, informe de supervisión, presentación de la factura o documento equivalente por parte del Contratista y demás documentos legales. **Un segundo pago**, por el 50% del valor restante del valor total del Contrato, una vez se haya entregado el 100% de los insumos y elementos Contratados, previa presentación del informe de ejecución, recibo de los bienes suministrados y/o certificado de entrada a almacén, informe de supervisión, acta de terminación, presentación de la factura o documentos equivalente, copia de los recibos de pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con

001

el sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), y aportes a parafiscales SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc), cuando corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por la Secretaría General.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

SEXTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El distrito pagara el Contratista, el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2020, con cargo al certificado de Disponibilidad del presupuesto:

| | |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | 0612 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | 19 DE MARZO DE 2020 |
| OBJETO | COMPRAVENTA DE INSUMO Y ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL PARA MITIGAR EL RIESGO DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, EN LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA MAGDALENA, CONFORME AL DECRETO DISTRITAL N°. 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020 - POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL D.T.C.EH., DE SANTA MARTA |
| SOLICITANTE | Secretaria General Distrital. |
| VALOR | \$ 202.669.114,85 |

SÉPTIMO. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública y en la declaración de bienes y rentas, es correcta, cierta y legal.
7. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
8. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES y POLIZAS, -en caso que se exija esta última- son correctos, ciertos y legales.
9. Que los documentos relacionados como pagos de SEGURIDAD SOCIAL que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
10. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

19 MAR 2020

R 001

OCTAVO. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) DIAS HÁBILES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre del 2020. **VIGENCIA.** - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación.

NOVENO. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 5ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

DÉCIMO. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: **1.** Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

UNDÉCIMO. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de compraventa. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

DUODÉCIMO. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

DECIMOTERCERO. REGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el régimen de contratación directa, de conformidad en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 artículo 66, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

19 MAR 2020

B 001

DECIMOCUARTO. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

DECIMOQUINTO. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las parte al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista, la extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo.

DECIMOSEXTO. CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DECIMOSÉPTIMO. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un 2 por ciento (2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un dos por ciento (2%) hasta el veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

DECIMOCTAVO. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

DECIMONOVENO. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

VIGÉSIMO. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMO PRIMERO. CESIONES: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

001

19 MAR 2020

VIGÉSIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la *Alcaldía Distrital de Santa Marta*, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERO. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMO CUARTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

VIGÉSIMO QUINTO. SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la **Secretaría General del Distrito Santa Marta**, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°.

VIGÉSIMO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMO OCTAVO. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO, y es el único responsable de la de la entrega de los bienes a suministrar. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula quinta de este contrato.

VIGÉSIMO NOVENO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

TRIGÉSIMO. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

001

TRIGÉSIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

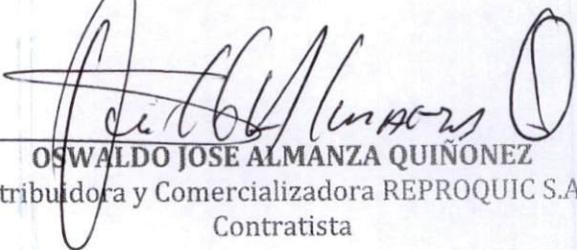
TRIGÉSIMO TERCERO. IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con el valor del contrato que serán efectuadas por EL DISTRITO.

TRIGÉSIMO CUARTO. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

TRIGÉSIMO QUINTO. DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del Contratista el D.T.C.eH. de Santa Marta.

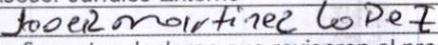
Para constancia de lo anterior se firma en Santa Marta a los, **19 MAR 2020**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa del Distrito de Santa Marta


OSWALDO JOSE ALMANZA QUIÑONEZ
Distribuidora y Comercializadora REPROQUIC S.A.S.
Contratista


ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS
Secretaria General Distrital


GREYSÍ ÁVILA CAMPO
Directora de Contratación Distrital

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Proyectado por: JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ | |
| Cargo: Asesor Jurídico Externo | |
| Firma:  | |
| Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma. | |